



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 6 de Noviembre de 2023

Núm. 45

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 55 y 56

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 467

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **Reforman** los artículos 472, fracción I; la denominación del Capítulo III “De la tutela legítima de los menores” para quedar como “De la tutela legítima de niñas, niños y adolescentes”, así como la denominación del Capítulo V “De la tutela legítima de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona, o depositados en establecimientos de beneficencia” para quedar como “De la tutela legítima de niñas, niños y adolescentes abandonados y de los acogidos por alguna persona, o depositados en establecimientos de beneficencia”, pertenecientes al Título Noveno, del Libro Primero; y 560, fracciones I, II, III, IV párrafos primero y segundo, V y VI; y se **Adicionan** las fracciones VII y VIII al artículo 560 del **Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 472.- ...

I.- **Las niñas, niños y adolescentes;**

II.- a la IV.- ...

CAPITULO III.
DE LA TUTELA LEGITIMA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPITULO V.
DE LA TUTELA LEGITIMA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ABANDONADOS Y DE LOS ACOGIDOS POR ALGUNA PERSONA, O DEPOSITADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Artículo 560.- ...

I.- A alimentar y educar al **pupilo**;

II.- A destinar de preferencia los recursos del **pupilo** a la curación de sus enfermedades o a su regeneración si es un ebrio consuetudinario o abusa habitualmente de las drogas enervantes;

III.- A formar inventario solemne y circunstanciado de cuanto constituya el patrimonio del **pupilo**, dentro del término que el juez designe, con intervención del curador y del **pupilo**.

...

IV.- **A asistir al pupilo en la administración de sus bienes. El tutor apoyará al pupilo en actos de administración observando, en los casos que corresponda, lo dispuesto en la fracción VII del presente artículo y las disposiciones aplicables de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.**

El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración.

...

V.- A representar al **pupilo**, en juicio y fuera de él, en todos los actos civiles con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales;

VI.- A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella;

VII.- A asistir al pupilo en la toma de decisiones, sin sustituir su voluntad; y

VIII.- A observar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre asuntos que atañen a niñas, niños o adolescentes bajo su tutela.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 05 de octubre del año 2023.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIE, *Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 5° párrafo primero, 10, 11, 12 fracción I, 18, 22 fracción XIII, y 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 4° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y, 2°, 4°, 7°, y 8° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, tengo a bien dar cumplimiento al OFICIO NO. 96-1-2-27603/23, de fecha 1° de septiembre de 2023, al tenor de los siguientes:*

ANTECEDENTES:

1. La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en su artículo 26 fracción XVI, me faculta a ejercer las atribuciones conferidas en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, misma que establece en su numeral 4° que es obligación del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, dar publicidad por medio del Periódico a todos los ordenamientos y disposiciones que prevé esta Ley.

2. Mediante el Oficio No. 96-1-2-27603/23, de fecha 1° de septiembre de 2023, se me comunicó el ACUERDO correspondiente al EXPEDIENTE: 232/21-RA1-01-8, de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.